

## ACUERDO No. 05 DE ENERO 25 DE 2020

### REGLAMENTO DE CDAT

ARTICULO 1- OBJETIVO: Establecer las condiciones en que Febifam recibirá exclusivamente de sus asociados, dineros en la modalidad de Certificados de Depósito de Ahorro A Término (CDAT)

ARTICULO 2-REQUISITOS DE APERTURA: Se establece el valor de \$1.000.000 ml, como monto mínimo.

ARTICULO 3- VALIDEZ: Para la validez del título se requiere de la firma de quien ocupe el cargo de la gerencia y de la tesorería de FEBIFAM, con sus sellos respectivos.

ARTICULO 4- TERMINOS DE VIGENCIA: Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término de FEBIFAM, se podrán constituir a noventa (90), ciento ochenta (180), trescientos sesenta (360) días y setecientos veinte (720) días.

ARTICULO 5- TASAS DE INTERES: Se reconocerán intereses a las sumas recibidas de acuerdo con los términos pactados y las tasas vigentes establecidas por la Junta Directiva las cuales se darán a conocer oportunamente a los asociados y establecidas en el anexo 1 de este reglamento.

Los intereses solo se reconocerán al vencimiento del término,

ARTICULO 6- RENOVACIONES: cuando se venza el término pactado, el asociado podrá renovar su CDAT por el mismo período a la tasa vigente a la fecha. Si decide cambiar el término, se deberá cancelar el CDAT anterior y constituir uno nuevo. Así mismo, podrá decidir si capitaliza los rendimientos generados en dicho plazo o los retira.

ARTICULO 7- DEVOLUCIÓN; Cuando al vencimiento del término, el asociado desee retirar su depósito, deberá dar aviso de tal decisión con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación, de lo contrario su depósito quedará automáticamente renovado por un término igual a la inicial, y a la tasa de remuneración vigente.

Para la devolución del depósito se requiere presentar el original del presente certificado. Sólo se reconocerá como legítimo tenedor a quien figure en este documento o a sus herederos legítimos en el caso de fallecimiento, con el cumplimiento de los requisitos de ley.

ACUERDO No. 05 DE ENERO 25 DE 2020

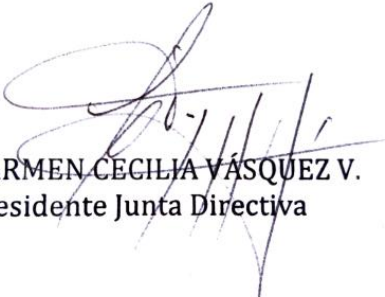
REGLAMENTO DE CDAT

ARTICULO 8- CANCELACIÓN ANTICIPADA: Cuando un depositante requiera su dinero con anticipación a la fecha de su vencimiento, se le aplicará una tasa de rendimiento inferior a la pactada de acuerdo al plazo establecido, determinada por la Junta Directiva y por el periodo efectivamente constituido

ARTICULO 9- REEMPLAZO DE DOCUMENTOS: En caso de extravío, hurto, robo, destrucción parcial o total del presente certificado, el titular del mismo estará obligado a dar aviso escrito de inmediato al Fondo y se exigirá al titular el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 802 a 821 del Código de Comercio para obtener la reposición del CDAT. El nuevo documento deberá tener un letrero que diga "es duplicado del original que se extravió".

ARTICULO 10- RESERVA DE ADMISIÓN: FEBIFAM se reserva el derecho de recibir o renovar depósitos, cuando los mismos no sean necesarios para desarrollar las actividades propias del Fondo y puedan convertirse en una carga financiera para el mismo, o no cumplan los procedimientos establecidos en el SARLAFT.

El presente reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva celebrada el 25 de enero de 2020, como consta en el acta No. 777 y rige a partir de su publicación.



CARMEN CECILIA VÁSQUEZ V.  
Presidente Junta Directiva



ISABEL ROJAS SANTOS  
Secretaria